

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de Oficio: 139.003.03.1022/17

Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: "Fraccionamiento Habitacional y Comercial El Mirador III y Construcción de Avenidas Calzada El Mirador, Puerta del Sol y Calzada Las Mitras, Ubicados en el Municipio de García, N.L."

Guadalupe, N.L., a 31 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO 020570-8,
ACCIONES ESCORPIÓN, S.A. DE C.V.,
OPERADORA TERRA REGIA, S.A. DE C.V., T.R. CUMBRES, S.A. DE C.V.,
AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS # 638,
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, C.P. 66265,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO: (81) 8311-2050,
CORREO ELECTRÓNICO: hreyes@terraregia.com,
mizquierdo@terraregia.com, manuelmata792@gmail.com
PRESENTES.-

RECIBI ORIGINAL
8/08/17
[Firma]

Clave de Proyecto: 19NL2017UD079
Número de Bitácora: 19/MP-0175/04/17
Número de Expediente: 16.139.24S.711.1.025/2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

1 de 30



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, el **C.P. Marcos Zara Cervantes Flores** en su carácter de **Representante Legal** de las empresas **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO 020570-8, ACCIONES ESCORPIÓN, S.A. DE C.V., OPERADORA TERRA REGIA, S.A. DE C.V., T.R. CUMBRES, S.A. DE C.V.**, personalidad acreditada mediante escritura pública 30,851 de fecha **14 de octubre de 2016**, acta fuera de protocolo número **135,504/15** de fecha **25 de agosto de 2015**, acta fuera de protocolo número **120,874/14** de fecha **21 de mayo de 2014** y acta fuera de protocolo número **120,374/14** de fecha **30 de abril de 2014**, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado "*Fraccionamiento Habitacional y Comercial El Mirador III y Construcción de Avenidas Calzada El Mirador, Puerta del Sol y Calzada Las Mitras, Ubicados en el Municipio de García, N.L.*", con pretendida ubicación en el Municipio de **García**, en el Estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto "*Fraccionamiento Habitacional y Comercial El Mirador III y Construcción de Avenidas Calzada El Mirador, Puerta del Sol y Calzada Las Mitras, Ubicados en el Municipio de García, N.L.*", a desarrollarse en el Municipio de **García**, Nuevo León promovido por las empresas **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO**

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

2 de 30





FINANCIERO BANORTE FIDEICOMISO 020570-8, ACCIONES ESCORPIÓN, S.A. DE C.V., OPERADORA TERRA REGIA, S.A. DE C.V., T.R. CUMBRES, S.A. DE C.V., que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y las **promoventes** respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de abril de 2017 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito, signado por el **C.P. Marcos Zara Cervantes Flores** en su carácter de **Representante Legal** de las **promoventes** mediante el cual ingresaron la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto **19NL2017UD079**.
- II. Que el 27 de abril del 2017 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/026/17** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **20 al 26 de abril de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron las **promoventes** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 02 de mayo de 2017, las **promoventes** ingresaron un escrito en el ECC, mismo que se registró con el número de documento **19DER-04044/1705**, mediante el cual anexaron la publicación del extracto del proyecto en el Periódico *ABC* de fecha 28 de abril del 2017.
- IV. Que el 18 de mayo de 2017 a través del oficio número **139.003.03.727/17**, esta Delegación Federal solicitó opinión a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el cual cuenta



con acuse de recibido de fecha **05 de junio de 2017**; A la fecha no se ha recibido la respuesta correspondiente.

- V. Que el 30 de mayo de 2017 a través del oficio número **139.003.03.761/17**, esta Delegación Federal solicitó a las **promoventes**, para que subsanaran la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndoles un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Lucía Vianey Bernal Hernández** el **13 de junio de 2017**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- VI. Que el 06 de julio del 2017 las **promoventes** ingresaron en el ECC de esta Delegación Federal un escrito mismo que se registró con el número de documento **19DER-04682/1707**, en el cual anexaron la información adicional referente al oficio número **139.003.03.761/17**.
- VII. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por las **promoventes** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo



establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no han recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el proyecto perteneciente a una superficie total de 10.62 ha, ubicada en el Municipio de García, Estado de Nuevo León, **solicita el cambio de uso de suelo de un área de 10.37 ha** (conformado por cuatro polígonos) la cual cuenta con vegetación nativa tipo matorral submontano, con el fin de llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional, comercial y vialidades de acceso (obras no competencia de la federación), requiriendo una inversión aproximada de **\$35'000,000.00^{00/100} MN.**





El polígono de la superficie total del área del proyecto se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM UTM WGS84, Z 14).

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	352586	2849186	70	352661	2848566	139	353432	2849138	208	353161	2848471
2	352690	2849176	71	352684	2848564	140	353440	2849126	209	353116	2848480
3	352692	2849176	72	352708	2848563	141	353456	2849125	210	353071	2848488
4	352693	2849175	73	352755	2848560	142	353459	2849123	211	353026	2848496
5	352695	2849174	74	352801	2848556	143	353460	2849126	212	352980	2848504
6	352696	2849173	75	352848	2848552	144	353462	2849128	213	352935	2848510
7	352697	2849172	76	352894	2848546	145	353464	2849130	214	352889	2848516
8	352697	2849171	77	352941	2848541	146	353467	2849132	215	352844	2848521
9	352698	2849170	78	352987	2848534	147	353470	2849133	216	352798	2848525
10	352698	2849168	79	353033	2848527	148	353473	2849134	217	352752	2848529
11	352698	2849166	80	353079	2848518	149	353477	2849136	218	352706	2848532
12	352698	2849165	81	353125	2848510	150	353480	2849138	219	352678	2848534
13	352698	2849164	82	353171	2848500	151	353483	2849140	220	352649	2848536
14	352701	2849160	83	353181	2848498	152	353485	2849141	221	352621	2848539
15	352705	2849157	84	353191	2848497	153	353488	2849142	222	352593	2848543
16	352709	2849155	85	353202	2848497	154	353491	2849142	223	352564	2848548
17	352713	2849154	86	353212	2848497	155	353494	2849142	224	352536	2848553
18	352718	2849153	87	353222	2848499	156	353513	2849138	225	352508	2848559
19	352723	2849153	88	353232	2848501	157	353507	2849139	226	352480	2848565
20	352727	2849153	89	353242	2848503	158	353500	2849139	227	352453	2848572
21	352732	2849154	90	353252	2848507	159	353494	2849139	228	352425	2848580
22	352730	2849153	91	353261	2848511	160	353488	2849137	229	352415	2848583
23	352728	2849152	92	353270	2848516	161	353482	2849135	230	352420	2848614
24	352726	2849151	93	353279	2848521	162	353476	2849132	231	352434	2848610
25	352724	2849149	94	353287	2848528	163	353470	2849129	232	352463	2848602
26	352723	2849147	95	353295	2848534	164	353465	2849125	233	352493	2848594
27	352715	2849132	96	353288	2848541	165	353461	2849120	234	352522	2848588
28	352707	2849116	97	353295	2848548	166	353457	2849115	235	352552	2848582
29	352700	2849101	98	353301	2848555	167	353453	2849110	236	352557	2848581
30	352694	2849085	99	353306	2848562	168	353450	2849104	237	352563	2848581
31	352689	2849068	100	353311	2848570	169	353443	2849084	238	352569	2848582
32	352684	2849052	101	353315	2848578	170	353435	2849063	239	352575	2848583



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

33	352680	2849035	102	353319	2848586	171	353429	2849043	240	352580	2848585
34	352677	2849019	103	353322	2848595	172	353423	2849022	241	352585	2848588
35	352674	2849002	104	353325	2848603	173	353417	2849001	242	352590	2848591
36	352673	2848985	105	353352	2848711	174	353413	2848979	243	352594	2848595
37	352671	2848968	106	353357	2848731	175	353409	2848958	244	352598	2848599
38	352671	2848951	107	353361	2848750	176	353406	2848937	245	352601	2848604
39	352671	2848933	108	353364	2848770	177	353403	2848915	246	352604	2848610
40	352672	2848916	109	353366	2848790	178	353401	2848893	247	352634	2848681
41	352674	2848899	110	353368	2848810	179	353400	2848872	248	352639	2848695
42	352677	2848883	111	353369	2848830	180	353400	2848850	249	352644	2848710
43	352680	2848866	112	353370	2848850	181	353399	2848829	250	352648	2848724
44	352683	2848851	113	353370	2848873	182	353398	2848808	251	352651	2848739
45	352685	2848835	114	353371	2848895	183	353396	2848787	252	352654	2848754
46	352686	2848820	115	353373	2848918	184	353393	2848766	253	352656	2848769
47	352687	2848805	116	353376	2848940	185	353390	2848745	254	352657	2848784
48	352687	2848789	117	353379	2848962	186	353386	2848724	255	352657	2848799
49	352686	2848774	118	353383	2848984	187	353381	2848704	256	352657	2848814
50	352685	2848759	119	353388	2849006	188	353341	2848543	257	352655	2848830
51	352683	2848743	120	353393	2849028	189	353338	2848534	258	352653	2848845
52	352680	2848728	121	353399	2849050	190	353335	2848525	259	352650	2848859
53	352676	2848713	122	353406	2849071	191	353331	2848517	260	352647	2848875
54	352672	2848698	123	353414	2849093	192	353326	2848509	261	352645	2848891
55	352667	2848684	124	353348	2849104	193	353321	2848502	262	352643	2848907
56	352661	2848670	125	353357	2849158	194	353315	2848494	263	352642	2848923
57	352638	2848614	126	353388	2849155	195	353308	2848488	264	352641	2848939
58	352637	2848610	127	353419	2849152	196	353301	2848482	265	352641	2848955
59	352636	2848606	128	353424	2849152	197	353294	2848477	266	352642	2848972
60	352636	2848601	129	353426	2849151	198	353286	2848472	267	352566	2848979
61	352637	2848597	130	353428	2849151	199	353278	2848468	268	352550	2848980
62	352638	2848593	131	353429	2849150	200	353269	2848464	269	352534	2848980
63	352640	2848589	132	353430	2849149	201	353261	2848461	270	352518	2848980
64	352643	2848586	133	353431	2849147	202	353252	2848459	271	352501	2848979
65	352646	2848582	134	353432	2849146	203	353243	2848458	272	352485	2848977
66	352649	2848580	135	353433	2849144	204	353233	2848458	273	352523	2849188
67	352653	2848578	136	353433	2849143	205	353224	2848458	274	352544	2849188

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

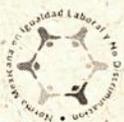




68	352657	2848576	137	353433	2849141	206	353215	2848459	275	352565	2849187
69	352661	2848576	138	353433	2849139	207	353206	2848460	276	352586	2849186

Los polígonos de las superficies solicitadas para cambio de uso de suelo se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM UTM WGS84, Z 14).

POLÍGONO 1			POLÍGONO 2			POLÍGONO 3			POLÍGONO 4		
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	352650	2849180	1	352696	2849160	1	353456	2849125	1	352521	2849180
2	352631	2849172	2	352697	2849147	2	353459	2849123	2	352524	2849177
3	352588	2849158	3	352703	2849149	3	353460	2849126	3	352522	2849166
4	352550	2849144	4	352704	2849152	4	353462	2849128	4	352520	2849152
5	352534	2849138	5	352709	2849151	5	353464	2849130	5	352517	2849140
6	352529	2849139	6	352711	2849147	6	353467	2849132	6	352515	2849128
7	352525	2849148	7	352721	2849143	7	353470	2849133	7	352510	2849105
8	352525	2849156	8	352715	2849132	8	353473	2849134	8	352506	2849088
9	352527	2849171	9	352707	2849116	9	353477	2849136	9	352502	2849062
10	352529	2849182	10	352700	2849101	10	353480	2849138	10	352498	2849044
11	352532	2849188	11	352694	2849085	11	353483	2849140	11	352493	2849002
12	352544	2849188	12	352689	2849068	12	353485	2849141	12	352490	2848984
13	352565	2849187	13	352684	2849052	13	353488	2849142	13	352485	2848977
14	352586	2849186	14	352680	2849035	14	353491	2849142	14	352505	2849087
15	352650	2849180	15	352677	2849019	15	353494	2849142	15	352521	2849180
			16	352674	2849002	16	353513	2849138			
			17	352673	2848985	17	353507	2849139			
			18	352671	2848968	18	353500	2849139			
			19	352671	2848951	19	353494	2849139			
			20	352671	2848933	20	353488	2849137			
			21	352672	2848916	21	353482	2849135			
			22	352674	2848899	22	353476	2849132			
			23	352677	2848883	23	353470	2849129			
			24	352680	2848866	24	353465	2849125			
			25	352683	2848851	25	353461	2849120			
			26	352685	2848835	26	353457	2849115			
			27	352686	2848820	27	353453	2849110			



SEMARNAT

SERETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

			28	352687	2848805	28	353450	2849104			
			29	352687	2848789	29	353443	2849084			
			30	352686	2848774	30	353435	2849063			
			31	352685	2848759	31	353429	2849043			
			32	352683	2848743	32	353423	2849022			
			33	352680	2848728	33	353417	2849001			
			34	352676	2848713	34	353413	2848979			
			35	352672	2848698	35	353409	2848958			
			36	352667	2848684	36	353406	2848937			
			37	352661	2848670	37	353403	2848915			
			38	352638	2848614	38	353401	2848893			
			39	352637	2848610	39	353400	2848872			
			40	352636	2848606	40	353400	2848850			
			41	352636	2848601	41	353399	2848829			
			42	352637	2848597	42	353398	2848808			
			43	352638	2848593	43	353396	2848787			
			44	352640	2848589	44	353393	2848766			
			45	352641	2848588	45	353390	2848745			
			46	352643	2848586	46	353386	2848724			
			47	352646	2848582	47	353383	2848711			
			48	352649	2848580	48	353381	2848704			
			49	352653	2848578	49	353341	2848543			
			50	352657	2848576	50	353338	2848534			
			51	352661	2848576	51	353335	2848525			
			52	352661	2848566	52	353331	2848517			
			53	352672	2848565	53	353326	2848509			
			54	352684	2848564	54	353321	2848502			
			55	352708	2848563	55	353315	2848494			
			56	352746	2848560	56	353308	2848488			
			57	352758	2848559	57	353301	2848482			
			58	352776	2848558	58	353294	2848477			
			59	352801	2848556	59	353286	2848472			
			60	352821	2848554	60	353278	2848468			
			61	352838	2848552	61	353269	2848464			
			62	352848	2848552	62	353261	2848461			

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

			63	352894	2848546	63	353252	2848459		
			64	352941	2848541	64	353243	2848458		
			65	352987	2848534	65	353233	2848458		
			66	353033	2848527	66	353224	2848458		
			67	353079	2848518	67	353215	2848459		
			68	353125	2848510	68	353206	2848460		
			69	353171	2848500	69	353189	2848464		
			70	353181	2848498	70	353194	2848497		
			71	353191	2848497	71	353202	2848497		
			72	353185	2848465	72	353212	2848497		
			73	353161	2848471	73	353222	2848499		
			74	353116	2848480	74	353232	2848501		
			75	353071	2848488	75	353242	2848503		
			76	353026	2848496	76	353252	2848507		
			77	352980	2848504	77	353261	2848511		
			78	352935	2848510	78	353270	2848516		
			79	352889	2848516	79	353279	2848521		
			80	352844	2848521	80	353287	2848528		
			81	352798	2848525	81	353295	2848534		
			82	352752	2848529	82	353288	2848541		
			83	352741	2848529	83	353295	2848548		
			84	352734	2848530	84	353301	2848555		
			85	352706	2848532	85	353306	2848562		
			86	352678	2848534	86	353311	2848570		
			87	352649	2848536	87	353315	2848578		
			88	352621	2848539	88	353319	2848586		
			89	352593	2848543	89	353322	2848595		
			90	352564	2848548	90	353325	2848603		
			91	352536	2848553	91	353352	2848711		
			92	352508	2848559	92	353357	2848731		
			93	352480	2848565	93	353361	2848750		
			94	352453	2848572	94	353364	2848770		
			95	352425	2848580	95	353366	2848790		
			96	352422	2848581	96	353368	2848810		
			97	352422	2848587	97	353369	2848823		

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

			98	352425	2848602	98	353369	2848830			
			99	352426	2848612	99	353370	2848850			
			100	352434	2848610	100	353370	2848873			
			101	352463	2848602	101	353371	2848895			
			102	352493	2848594	102	353373	2848918			
			103	352522	2848588	103	353376	2848940			
			104	352552	2848582	104	353379	2848962			
			105	352557	2848581	105	353383	2848984			
			106	352563	2848581	106	353388	2849006			
			107	352569	2848582	107	353393	2849028			
			108	352575	2848583	108	353399	2849050			
			109	352580	2848585	109	353406	2849071			
			110	352585	2848588	110	353414	2849093			
			111	352590	2848591	111	353411	2849093			
			112	352594	2848595	112	353348	2849104			
			113	352598	2848599	113	353356	2849152			
			114	352601	2848604	114	353357	2849158			
			115	352604	2848610	115	353388	2849155			
			116	352634	2848681	116	353419	2849152			
			117	352639	2848695	117	353424	2849152			
			118	352644	2848710	118	353426	2849151			
			119	352648	2848724	119	353428	2849151			
			120	352651	2848739	120	353429	2849150			
			121	352654	2848754	121	353430	2849149			
			122	352656	2848769	122	353431	2849147			
			123	352657	2848784	123	353432	2849146			
			124	352657	2848799	124	353433	2849144			
			125	352657	2848814	125	353433	2849143			
			126	352655	2848830	126	353433	2849141			
			127	352653	2848845	127	353433	2849139			
			128	352650	2848859	128	353432	2849138			
			129	352647	2848875	129	353440	2849126			
			130	352645	2848891	130	353456	2849125			
			131	352643	2848907						
			132	352642	2848923						

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





			133	352641	2848939						
			134	352641	2848955						
			135	352642	2848972						
			136	352566	2848979						
			137	352550	2848980						
			138	352534	2848980						
			139	352518	2848980						
			140	352501	2848979						
			141	352493	2848978						
			142	352501	2849035						
			143	352506	2849070						
			144	352510	2849088						
			145	352516	2849122						
			146	352525	2849129						
			147	352547	2849137						
			148	352591	2849155						
			149	352655	2849175						
			150	352689	2849172						
			151	352693	2849166						
			152	352696	2849160						

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

1
Que respecto a numeral II.2.1.1. “*Estudios de campo y gabinete*”, las **promovientes** indican que se realizaron 09 unidades circulares de muestro al azar con un área de 500 m² cada uno, de acuerdo a lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:





No.	Nombre científico	Nombre común	Volumen Total a remover (m3rta)	Ind Totales a remover CUSTIF
Especies Maderables				
1	<i>Acacia rigidula</i>	Gavia	1.461	2.491
2	<i>Acacia berlandieri</i>	Guajillo	1.465	3.598
3	<i>Acacia wrightii</i>	Uña de gato	0.009	23
4	<i>Aloysia macrostachya</i>	Aloysia	0.031	646
5	<i>Bauhinia lunarioides</i>	Pata de vaca blanca	0.510	761
6	<i>Bernardia myriacifolia</i>	Oreja de ratón	0.638	3.621
7	<i>Bumelia celastrina</i>	Coma	0.221	138
8	<i>Caesalpinia mexicana</i>	Hierba del potro	0.681	507
9	<i>Calliandra eriophylla</i>	Calliandra	0.030	969
10	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	0.193	138
11	<i>Chamaecrista greggii</i>	Camecrista	0.021	992
12	<i>Chiococca pachyphylla</i>	Perlas de la Virgen	0.055	23
13	<i>Colubrina greggii</i>	Colubrina	0.024	69
14	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuíta	2.420	922
15	<i>Croton torreyanus</i>	Croton	0.517	3.759
16	<i>Diospyros texana</i>	Chapote prieto	0.019	23
17	<i>Ebenopsis ebano</i>	Ébano	0.007	23
18	<i>Eupatorium odoratum</i>	Ageratina	0.032	669
19	<i>Fraxinus greggii</i>	Escobilla	2.717	231
20	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacán	0.008	69
21	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Pegajosa	0.032	1.499
22	<i>Havardia pallens</i>	Tenaza	2.459	784
23	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	0.014	254
24	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cerizo	0.040	507
25	<i>Lippia graveolens</i>	Origanillo	0.095	3.275
26	<i>Quercus fusiformis</i>	Encino	0.236	231
27	<i>Salvia ballotiflora</i>	Salvia	0.027	715
28	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	Panadero	0.037	461
29	<i>Senna wislizeni</i>	Senna	0.004	461
30	<i>Sophora secundiflora</i>	Colorín	0.127	115
31	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	0.122	969
Totales			14.252	28.943
Especies No Maderables				
32	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	N/A	31
33	<i>Dasyliroton berlandieri</i>	Sotol	N/A	10
34	<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Pitayo	N/A	42
35	<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de drago	N/A	457
36	<i>Manfreda virginica</i>	Manfreda	N/A	114
37	<i>Mimosa malacophylla</i>	Charrasquillo	N/A	31
38	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal	N/A	280
39	<i>Yucca filifera</i>	Yuca	N/A	519
Totales			N/A	1.484

Que según lo manifestado en la MIA-P por las **promoventes**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

- a) Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** por medio de los sitios de muestreo realizado son las siguientes: **39** especies de flora y **23** especies de fauna (06 especies de mastofauna, 11 especies de avifauna, 06 especies de herpetofauna), de las cuales **tres** están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, las cuales se señalan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Sotol de Monterrey	<i>Dasyliroton berlandieri palaciosii</i>	En Protección Especial (Pr)



Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	En Protección Especial (Pr)
Culebra encapuchada mexicana	<i>Tantilla atriceps</i>	Amenazada (A)

Que según lo manifestado en la MIA-P por las **promoventes**, se identificó que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

b) **Clima.**- El tipo de clima presente en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köpen modificada por García (2010) se describe a continuación:

BS0hw: Grupo de clima seco semicálido, con lluvias en verano e invierno fresco, temperaturas medias anuales entre 18°C y 22°C, y del mes más frío < 18°C.

c) **Geología.**- El área del proyecto y área de influencia se encuentran conformadas geológicamente por clase de roca sedimentaria, de la era del Mesozoico.

d) **Fisiografía.**- El área del proyecto se encuentra ubicada en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental, específicamente en la Subprovincia Sierras y Llanuras Coahuilenses, presentando el sistema de topofomas de bajado con lomerío.

e) **Topografía.**- El área del proyecto se encuentra entre los 500 a 1,500 msnm, con pendiente media de 0 a 45 %

f) **Edafología.**- La unidad de suelo típica de la zona de estudio: Rendzina con textura media (E/2).

g) **Hidrología.**- El recurso hídrico en la zona está dado en la Región Hidrológica 24, Río Bravo-Conchos; Cuenca "B" Río Bravo-San Juan, Subcuenca "Río Pesquería", así mismo en el área del proyecto se registran tres escurrimientos, dos de 1er orden y uno de 2do orden.

4. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

I. Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal.



- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de las **promoventes** para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el Municipio de **García**, se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el proyecto, le es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León.

De acuerdo con el **Resultando VI** se señala lo siguiente:

Para el polígono con expediente catastral **50-000-291**: "...que el predio de referencia, se ubica de acuerdo con el plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León, en vigor, en el Distrito G4 y G2, dando frente a Corredor Urbano denominado Av. Richard E. Byrd...".

Para el polígono con expediente catastral **50-000-332**: "...que el predio de referencia, se ubica de acuerdo con el plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León, en vigor, en el Distrito G4, dando frente a Corredor Urbano denominado Av. Richard E. Byrd...".

Para el polígono con expediente catastral **50-000-333**: "...que el predio de referencia, se ubica de acuerdo con el plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León, en vigor, en el Distrito G4, inserto en una zona habitacional en donde el giro de casa habitacional unifamiliar se encuentra como **PERMITIDO**, en la matriz de compatibilidad del mencionado Plan...".

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB). Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **APS-159** (Aprovechamiento Sustentable / Forestal) y **APS-133** (Aprovechamiento Sustentable / Desarrollo Industrial).





Cabe señalar, que para la UGA antes señalada, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

III. Conforme a lo manifestado por las **promoventes** y al análisis realizado por esta Delegación, para el desarrollo del proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

IV. Que para el desarrollo del **proyecto**, las **promoventes** requieren contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se





encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción VII, de la LGEEPA y 5º inciso O), fracción I, del REIA, que establecen:

“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.”

“Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:

“Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios, en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.”

V. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por las **promoventes** fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LAS PROMOVENTES	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 31 del Capítulo VI de la MIA-P	Los riegos al suelo se deben realizar con mayor énfasis en los sitios más cercanos a asentamientos humanos y con alta velocidad del viento.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





AGUA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 31 del Capítulo VI de la MIA-P	Deberá realizar obras de retención de suelo, en el área límite del predio, previendo la erosión cólica e hidráulica y azolves.
SUELO	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 31 del Capítulo VI de la MIA-P	Se deberán realizar procedimientos de sanciamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen tanto en el área del proyecto así como en el trayecto de transporte de los mismos.
FLORA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 31 del Capítulo VI de la MIA-P	Llevará a cabo programas de rescate y reubicación de especies de lento crecimiento y presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 31 del Capítulo VI de la MIA-P	En caso de observarse en el predio especies de fauna en estatus de protección enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberán ahuyentar. Llevará a cabo programas de rescate y reubicación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente**





de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; **en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;** en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de las **promoventes**; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el





criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:

“Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

“Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.”

RESUELVE:

1. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).
2. Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por las **promoventes**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 31 del Capítulo VI de la MIA-





P, y las señaladas por esta Delegación Federal, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales **solo y únicamente si se cumplen a cabalidad todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

Que el proyecto perteneciente a una superficie total de 10.62 ha, ubicada en el Municipio de García, Estado de Nuevo León, **solicita el cambio de uso de suelo de un área de 10.37 ha** (conformado por cuatro polígonos) la cual cuenta con vegetación nativa tipo matorral submontano, con el fin de llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional, comercial y vialidades de acceso (obras no competencia de la federación).

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 6 años**, para cubrir la etapa de **preparación del sitio** propuesta por las **promoventes**, la cual comenzará a partir de la fecha de recepción del presente oficio.

Etapas	Obras y actividades	Duración (Semestral)											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Actividades Previas	Estudios de factibilidad												
	Ingeniería Preliminar												
	Trámites y Servicios												
Preparación del sitio	Programa de Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre												
	Desmante y despalme del terreno												
	Picado de productos resultantes del desmante.												
	Trazo de vialidades												
	Manejo de Combustibles e insumos												
	Manejo y Disposición de Residuos												
	Programa de Manejo de Suelo. Control de Erosión y Recarga de Agua en el Subsuelo												
	Terrapienes y excavaciones.												
	Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica												





La presente autorización únicamente se refiriere a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia **no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas**. Asimismo, las **promoventes** deberán dar aviso a esta **Delegación Federal** del inicio y la conclusión de las obras y/o actividades, así como del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el **artículo 49** del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de las **promoventes**, previa **acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo**, así como de las **medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P**. Lo anterior deberán solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como las **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; **en caso contrario, no procederá dicha gestión**.

CUARTO.- El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberán **iniciarse** dentro de los **primeros 6 meses** previos al inicio de cada etapa de remoción y despalme. Concluyendo dicho Programa, deberán presentar ante esta Delegación el informe correspondiente del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que las **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberán solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la **evaluación del impacto ambiental** para cada una de las obras y/o actividades que pretendan desarrollar.

SEXTO.- Las **promoventes** quedan sujetas a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberán notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- Las **promoventes** en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la





información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, las **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la eliminación de la vegetación nativa, por lo que bajo ninguna circunstancia se acreditó ante esta autoridad la tenencia de la tierra.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del proyecto.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del **proyecto**, se le sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente mediante la página electrónica http://www.nl.gob.mx/?P=med_amb_mej_amb_sima con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.

Las **promoventes** deberán señalar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente



aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promovientes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que los **promovientes** deberán cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:
 - a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.
2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:
 - Título.
 - Antecedentes.





- Objetivos.
 - Metas.
 - Metodología.
 - Sitios de reubicación.
 - Cronograma de actividades.
 - Evaluación y seguimiento.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; las **promoventes** serán las responsables de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, las **promoventes** deberán integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, **deberán llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas.** Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Delegación Federal** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por las **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** establece que las **promoventes** deberán cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberán acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio





Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Delegación Federal** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De conformidad con lo señalado en el **Considerando 3 inciso a)** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 51 fracción II del REIA, se determina que las **promoventes** deberán presentar a esta Dependencia Federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un estudio técnico - económico antes del inicio de obras y/o actividades, para ser analizada y aprobada por esta **Delegación Federal**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, las **promoventes** deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
3. En referencia al Considerando General Uno, deberán presentar el informe del **Programa de Rescate y Reubicación** para especies de flora y fauna de importancia ecológica, lento crecimiento y/o desplazamiento, donde deberán presentar los siguientes puntos:
 - La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado, que en campo los cuales rescatarán a los individuos de flora susceptibles a ser rescatados en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
 - Los resultados de estas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
 - a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.





- d) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
 - e) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - f) Nombre científico y común de las especies a rescatar y reubicar (flora y fauna)
 - g) Persona encargada para llevar a cabo la ejecución
 - h) Responsable del seguimiento
4. Así mismo para el cumplimiento de esta condicionante, las **promoventes** deberán incorporar, los resultados obtenidos de dichas acciones del Programa de Rescate y Reubicación, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
 5. Deberán presentar el informe del **Programa de Rescate y Reubicación de Cactáceas**.
 6. Deberán presentar el informe del **Programa de Manejo de Residuos, Programa de Protección y Conservación de Suelos** así como del **Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica**.
 7. Deberán de presentar, anexo a los reportes, material documental (video, fotográfico o el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por las **promoventes**.
 8. Deberán presentar el informe del **Programa de Vigilancia Ambiental** anexando los programas anteriormente señalados.
 9. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de las **promoventes** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que el contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.



- d) Interrumpir o desviar cualquier cause flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
10. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que las **promoventes** deberán asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
 11. Durante todas las etapas del **proyecto** deberán evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.
 12. Deberán prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurarán que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocarán cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
 13. Deberán colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.
 14. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
 - a. Ser almacenado temporalmente en sitios autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
 - b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
 - c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.
 15. Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.

DÉCIMO.- Las **promoventes** deberán dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicarán por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras

y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

En caso de que las **promoventes** no inicien con los trabajos de las obras y/o actividades del proyecto, deberán de presentar **semestralmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DECIMOPRIMERO.- Las **promoventes** deberán presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **semestral**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicita lo contrario.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Deberán de presentar **semestralmente** los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo correspondientes de la etapa de **preparación del sitio**. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que las **promoventes** conserven la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de las **promoventes** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberán ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de las **promoventes** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DECIMOQUINTO.- Las **promoventes** deberán mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a las **promoventes**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar al **C.P. Marcos Zara Cervantes Flores** en su carácter de **Representante Legal** de las **promoventes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. César Adrián Valdez Martínez.- Presidente Municipal de García, Estado de Nuevo León.- Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

PChM / ANBE / SAC / EMIG / CCMC

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

30 de 30

